Bogotá
marzo 23, 1988

Recibí
11-3-88

Señor Doctor
CESAR GAVIRIA TRUJILLO
Ministro de Gobierno
E. S. D[

Asunto: REFORMA CONSTITUCIONAL

Señor Ministro:

Como complemento de la propuesta que tivimos el agrado de presentar mediante nota entregada en su despacho el día 16 de los corrientes, ponemos a su consideración los textos y enunciados básicos de las modificaciones que a nuestro juicio deben ser tenidas en cuenta en forma primordial dentro de la proyectada Reforma Constitucional.

Las motivaciones que sustentan nuestro proyecto serán pportunamente defendidas por nuestra vocera, la doctora Ligia Galvis, durante la audiencia que esperamos se nos conceda.

De usted, atentamente,

UNION DE CIUDADANAS DE COLOMBIA

ASOCIACION COLOMBIANA DE VOLUNTARIADOS ACOVOL.

COORDINACION COLOMBIANA DE TRABAJO VOLUNTARIO CCTV.

ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS E INDIGENAS AMUCIC.

ORGANIZACION FEMENINA DEL NUEVO LIBERALISMO

ASOCIACION NACIONAL DE AMAS DE CASA RURALES AMAR.

INTEGRACION DE LIDERES FEMENINAS SOCIAL Y COMUNAL DE BOGOTA

TALLER DE RECURSOS PARA LA MUJER

ASOCIACION DE MUJERES PROFESIONALES Y DE NEGOCIOS

COLECTIVO DE MUJERES DE BOGOTA

CASA DE LA MUJER

UNION DE MUJERES DEMOCRATAS DE COLOMBIA UMDC.

COLECTIVO DE MUJERES MANUELA SAENZ

COLECTIVO MANUELA BELTRAN

COMISION DE MUJERES DE LA ASOCIACION DISTRITAL DE EDUCADORES ADE.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PATIO BONITO LIMITADA.

EQUIPO DE TRABAJO CON ORGANIZACIONES DE MUJERES DE SECTORES POPULARES

## I N T R O D U C C I O N

Las mujeres, como dadoras de vida, como soporte moral y material de sus hijos y de su familia, como partícipes fundamentales de la economía y de nuestro sistema político, merecemos y exigimos del Estado su atención no solo con la implantación de leyes de carácter coyuntural, que por la intangibilidad de sus propósitos no son de fácil realización.

Exigimos y abogamos por una Constitución que elimine las situaciones actuales de desigualdad, injusticia y discriminación y que proteja a los débiles, exija a la sociedad el cumplimiento de sus deberes, facilite el desarrollo de la familia y ennoblezca toda actividad social lícita; que ofrezca mejores condiciones y calidad de vida para sus nacionales y residentes y que dignifique el ejercicio de los derechos políticos.

Luchamos por una sociedad solidaria, que respete el derecho a la vida y todos los derechos humanos, sin los cuales no es posible una democracia auténtica.

Nuestra Constitución debe unificar su sentido filosófico y político y entrar en concordancia con los principios del Constitucionalismo contemporáneo y adaptarse a las circunstancias de la sociedad actual.

La sociedad ~~actual~~ y el individuo han cambiado radicalmente las bases sobre las cuales se fundamentan la conducta social e individual, así como la razón de ser de las instituciones.

El hombre de hoy no responde ya a los principios de tradición escolástica como son el origen divino del poder y de la autoridad, la magnificación de la autoridad de la Iglesia para establecer los efectos de instituciones de la sociedad civil como el matrimonio, y la responsabilidad política tanto de las autoridades como de los ciudadanos.

La sociedad actual ya no enmarca su conducta en los criterios del bien común ni de la justicia.

La divinidad no es instancia de responsabilidad y por ello no es patrón normativo para la conducta de los ciudadanos.

Las reivindicaciones generales de la sociedad actual son: El pluralismo ideológico y religioso; el derecho a la vida y los derechos humanos en general; la protección de los recursos naturales y el reconocimiento de las minorías étnicas y culturales.

Pensamos que éstas deben ser las bases fundamentales de la Reforma Constitucional.

## REFORMAS PRELIMINARES

DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 13 DEL PLEBISCITO DE 1.957.

Partimos del principio de que el Constituyente Primario es el pueblo y una generación no puede suprimirle el uso del poder a las venideras. Su eliminación es condición indispensable para poder acudir al Constituyente Primario y poder hacer la reforma de la Constitución Nacional por conducto diferente al Congreso.

La reforma deberá establecer las condiciones para su ejercicio.

P R E Á M B U L O

Nosotras, el pueblo Colombiano en uso de nuestra soberanía, proclamamos nuestra fé en los derechos fundamentales del ser humano: la dignidad y valor de la persona, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la igualdad y respeto de las razas, culturas y tradiciones de todos los Colombianos. Con el fin de garantizar los bienes de la justicia, la libertad y la paz; de asegurar la convivencia democrática y un justo orden económico y social; de consolidar un estado de derecho que exprese la voluntad popular; de lograr una mejor calidad de vida y el pleno ejercicio de los derechos humanos; de promover el progreso de la economía, la ciencia y la cultura y contribuír al desarrollo de relaciones pacíficas y de cooperación con todos los pueblos del mundo, Decretamos:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

JUSTIFICACION

1. El Preámbulo anterior es una declaración de los principios filosófico-políticos que informan la Constitución y de los fines que ella persigue. Por ello este Preámbulo contiene esas dos partes: Los principios que fundamentan el Constitucionalismo moderno y los fines que debe buscar la Constitución de un país.

2. Estos principios y fines son el resultado del pluralismo ideológico-cultural que se ha consolidado en los países occidentales con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, a lo cual no es ajeno nuestro país.

3. Este preámbulo es la consagración de la autonomía de la sociedad civil y la necesidad de establecer los fundamentos en que descansa su desarrollo institucional.

4. Nuestra sociedad necesita recuperar especialmente los valores fundamentales de la persona para establecer principios de responsabilidad social y política a partir de la persona y no a partir de la divinidad.

5. El pluralismo ideológico y religioso que existe hoy en la sociedad Colombiana tiene que expresarse en la Constitución. Por ello hoy no es posible conservar el Preámbulo vigente con el reconocimiento de la autoridad emanada de Dios, sin discriminar a aquellos Colombianos que profesan credos distintos.

6. Para asegurar la libertad de conciencia y de cultos y la representatividad de la Carta Fundamental, es preciso establecer en ella la separación entre la autoridad civil y la potestad religiosa, a fin de adoptar el principio de tolerancia que es una de las bases de la ideología demo-liberal.

7. La tarea de los Colombianos hoy en día se centra en la lucha por el derecho a la vida, por la calidad de esa vida, por el reconocimiento de la igualdad sexual, racial, religiosa, política, social y económica, y la Constitución debe ser el reflejo de esas necesidades.

---

## II - REFORMAS AL TITULO III DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

### 1. IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER, PROTECCION A LA REPRODUCCION HUMANA, A LAS ESTRUCTURAS FAMILIARES Y AL MENOR.

Artículo A. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen iguales derechos. El Estado garantizará las condiciones para que la mujer pueda ejercer la igualdad de derechos en todos los aspectos de la vida económica, política, social y cultural.

JUSTIFICACION

Estimamos fundamental la consagración del principio de la igualdad entre los ciudadanos a nivel constitucional, en el camino hacia un orden económico y social más justo, más humano, que elimine las desigualdades existentes en nuestro país y amplíe nuestra democracia.

La mayoría de los Estados modernos contemplan este principio en sus Constituciones y creemos que es el tiempo y la hora para que Colombia asuma también esta responsabilidad.

Las mujeres abogamos porque la Constitución contemple nuestra igualdad de derechos, basándonos también en el compromiso adquirido por el Estado con la expedición de la Ley 51 de 1.981, y teniendo en cuenta que representamos más del 52% de la población Colombiana.

Y ciertamente en la actualidad, aunque la mujer se ha vinculado al trabajo remunerado, sólo alcanza el 40% de la población económicamente activa en las cuatro principales ciudades, desempeñándose la tercera parte en empleos con salarios inferiores al mínimo legal, situación que solo afecta a la décima parte de los hombres. Otras, la mitad de las vinculadas al sector informal, apenas si alcanzan al mínimo y solo unas pocas privilegiadas logran superarlo. Es decir, que las mujeres no disfrutamos de igualdad de oportunidades para acceder a cargos de dirección empresariales o políticos; por otra parte, los cargos desempeñados por las mujeres son generalmente una prolongación de las labores domésticas

Esta situación es particularmente grave si se tiene en cuenta que la mayoría de las trabajadoras, además de su jornada laboral remunerada de 8 horas, dedica un promedio de 56 horas a la semana a las actividades relacionadas con el cuidado de la casa y la crianza de los hijos, jornada extra que sumada a la laboral remunerada, constituye por su extensión un impedimento real para que la mujer se capacite y desarrolle una personalidad que le permita participar activamente en la sociedad, máxime cuando esas labores denominadas "femeninas", son menospreciadas, escasamente valoradas socialmente y mucho menos remuneradas.

Artículo B. No habrá discriminación por motivo de raza, creencias religiosas o políticas, sexo, lugar de nacimiento, origen familiar, étnico o nacional.

SUSTENTACION

Colombia tiene el compromiso ante la comunidad internacional de realizar una Reforma Constitucional que consagre el principio de igualdad entre el hombre y la mujer y que prohíba, como desarrollo lógico de tal igualdad, cualquier forma de discriminación no sólo contra la mujer sino contra cualquier persona.
Esta obligación la adquirió nuestro país cuando suscribió Convenios de carácter maultilateral como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, otros ante la OEA y la OIT, en particular la ratificación de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, mediante la Ley 51 de 1.981.

Artículo C. La reproducción humana es responsabilidad de la pareja y de la sociedad y gozará de la especial protección del Estado.

Ningún proceso de fertilidad humana originado en los avances tecnológicos y científicos podrá vulnerar los principios universales de igualdad, respeto y libre determinación de las personas.

La pareja tiene derecho a decidir sobre el número de hijos que está en condiciones de procrear, formar y mantener.

Es privilegio de la mujer la opción libre a la maternidad. El Estado garantizará a las mujeres en estado de preñez el derecho al trabajo, lo mismo que la atención y seguridad social integrales. Se prohíben los despidos del empleo por razones de embarazo.

JUSTIFICACION

La humanidad parece olvidar que la permanencia de la especie humana es función y responsabilidad de todos los seres humanos. Es necesario recuperar esta misión y proporcionarle la debida atención y protección. Pero no puede concebirse una protección del Estado a la reproducción humana sin pensar que la familia y la sociedad son los primeros agentes en los cuales recae la responsabilidad de la continuidad de la especie y la calidad de la vida.

A pesar de los atractivos que ofrece la ciencia en el campo de la ingeniería genética, no podemos perder de vista el hecho de que la reproducción humana es un acto o proceso inherente a la esencia del hombre y de la mujer. En consecuencia, ni la ciencia ni las decisiones políticas pueden vulnerar los principios universales que rigen la voluntad en esta materia.

De la misma manera, es connatural a la pareja y además conveniente y necesario que ella decida sobre el número de hijos que está dispuesta a procrear. De esta manera se asigna a la paternidad y a la maternidad un principio de responsabilidad que permite realizar una mejor planificación del desarrollo social y de las políticas del Estado relacionadas con la familia.

Por último, la mujer en su proceso de incorporación a todas las estructuras de la vida social, política, económica y cultural, no tiene por qué estar sometida a presiones o violencias provenientes de su pareja, de sus patronos, de la sociedad o de las instituciones ideológico-político-religiosas o filosóficas que limiten su libertad de opción frente a su cuerpo. Ni tampoco puede vulnerarse su derecho al trabajo y al estudio: de ahí la necesidad de elevar a fuero constitucional la maternidad, prohibiendo los despidos y expulsiones de establecimientos educativos de mujeres en estado de preñez.

Artículo D. La educación y crianza de los hijos es responsabilidad de padres y madres. El Estado garantizará los servicios y prestaciones sociales necesarios para cumplir esa función de manera integral.

JUSTIFICACION

La responsabilidad del desarrollo integral de los hijos no puede seguir siendo atribuída exclusivamente a la madre. Por el hecho mismo de la procreación, tanto el hombre como la mujer deben asumir el conjunto de las responsabilidades que aquella conlleva, sin distinción de roles.

Sin embargo, las dificultades de supervivencia que hoy padecemos en Colombia obligan tanto a los hombres como a las mujeres a obtener un salario participando en los procesos productivos, lo que les impide cumplir

las obligaciones para con los hijos de manera eficaz. Por ello es necesario que el Estado proporcione los servicios indispensables para facilitar a los padres el cumplimiento de sus deberes con la sociedad y con los hijos, en el mismo orden de prioridades.

Artículo E. Queda prohibida toda forma de discriminación y explotación al menor. Es obligación del Estado, de la estructura familiar y de la sociedad proteger los derechos de los menores y garantizar las condiciones para su desarrollo integral.

JUSTIFICACION

Los menores deben recibir la misma atención del Estado y la sociedad sin distinción de tipo de organización familiar, social o cultural a que pertenezca, obligación ésta también consagrada en Convenios y Declaraciones multilaterales que comprometen al Estado Colombiano no solo en el ámbito legal, sino en su consagración como principio constitucional. El cuidado adecuado del niño no es necesariamente un acto natural de humanidad, sino también algo de esencial importancia para el bienestar de la comunidad y el auténtico desarrollo de la sociedad.

Artículo F. Toda estructura familiar descansa en el acuerdo de voluntades, en el respeto, solidaridad e igualdad de derechos y responsabilidades, y produce efectos civiles.

JUSTIFICACION

La estructura de la familia se ha modificado sustancialmente por los cambios socio-económicos e ideológicos ocurridos en las últimas décadas. La incorporación de la mujer a las actividades productivas, también ha tenido efectos evolutivos en la composición familiar. Estas realidades no han sido aún tomadas en cuenta por la legislación nacional. Antes bien, la consagración del matrimonio como única manera de constituír una familia deja por fuera formas más generalizadas de organización familiar, como la unión libre tradicional en muchas de nuestras regiones o las situaciones de hecho que hoy se consolidan a partir de la ruptura de los matrimonios católicos, situaciones que están reconocidas socialmente pero no legalmente.

Por otra parte, ante la pérdida de vigencia del poder paternal, la familia actual se consolida a partir de la autonomía de la voluntad, y por ello los fundamentos de las relaciones intra-familiares son hoy los principios universales de la solidaridad, el respeto, el reconocimiento recíproco de la autonomía de sus componentes y, por ende, el establecimiento de la igualdad de derechos y responsabilidades.

---

## 2. REFORMAS DE CARACTER SOCIAL.

Artículo 16. Las autoridades de la República están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo Propuesto : Las autoridades de la República están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, sin distinción de sexo, raza, etnia, credo, nivel social, económico y cultural, en sus vidas, honra y bienes....

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA:

Colombia es un país de contrastes marcados en los aspectos social, económico, racial y étnico, sexual y laboral; esta situación dá lugar a que la sociedad vaya creándose conceptos discriminatorios y a que los valores se inviertan en cuanto a su contenido, a su percepción.

Estos grandes contrastes han dado lugar a graves injusticias sociales y ocurre que las leyes, aunque no las amparan, sí las prohijan por la falta de un principio general filosófico contenido en nuestra Carta Constitucional que las prohiba, las condene y a la vez exalte los derechos supralegales de todos. Nuestra Constitución debe ser una declaración no solo de normas de carácter general que puedan ser desarrolladas por leyes posteriores, sino una Declaración de Principios de derecho natural, como lo es la igualdad de todos ante esa institución soberana que es el Estado, porque la nación que conformamos todos también es soberana.

Artículo 17. El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado.

Artículo Propuesto : El trabajo es un derecho que implica una responsabilidad social y debe dignificar al ser humano. Debe ser justamente remunerado y gozará de la especial protección del Estado.

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA:

También en la redacción de este artículo abogamos por una declaración de principios en los cuales quede consignada la relación de causalidad necesaria entre la concepción y la consagración del trabajo como un derecho con responsabilidad, pero explícitamente sobre la base de la dignidad del ser humano.

Existen aún muchos trabajos que no dignifican al hombre, o porque son lesivos de su moral y de su dignidad, o porque no son remunerados en la forma justa en que lo consagran las leyes, o porque son labores que ni siquiera están consideradas como dignas de remuneración, como lo es el trabajo permanente que las madres de familia realizan en el hogar y que las somete frecuentemente a una doble jornada laboral, por cuanto en la actualidad las "amas de casa" se ven obligadas a producir la totalidad de los ingresos de la familia o a contribuír sustancialmente a ellos, en el mejor de los casos.

El trabajo que no se considera como un derecho, que no dignifica a quien lo realiza y que no se encuentra debidamente remunerado y protegido integralmente por el Estado, produce las desigualdades que ocasionan innúmeros conflictos y contribuye al envilecimiento y al resentimiento social.

Artículo 19. La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes, careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén física o psíquicamente incapacitadas para trabajar.
La ley determinará la forma como se preste la asistencia y los casos en que daba darla directamente el Estado.

Artículo Propuesto : Toda persona tiene derecho a la salud, la educación, la vivienda, la alimentación, la recreación y el ocio. Es obligación del Estado establecer un sistema de seguridad social que garantice la realización de estos derechos.

El Estado, la sociedad y la familia están obligados a proveer las condiciones adecuadas de existencia y desarrollo de las personas que no estén en capacidad de protegerse física, económica, emocional y psíquicamente, y a las que no sean aptas para trabajar.

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA:

Proponemos el cambio no solo en la redacción del artículo, sino en la concepción de lo que debe ser la asistencia social. Que no se entienda que es una obra de caridad gratuita del Estado, de la sociedad y de la familia, sino que, por el contrario, es una función social y obligatoria de todos ellos.

El Estado no debe limitarse a la protección de los derechos innatos del hombre, sino que debe suministrar y organizar los medios necesarios para que ellos se respeten y se conserven. El bien público y el equilibri social se afectan cuando alguno de los miembros de la comunidad carece de lo indispensable para su subsistencia.

Se incluye dentro de este artículo también el concepto de la seguridad social, consagrado para quienes han prestado a lo largo de su vida un servicio a la sociedad con su trabajo y esfuerzo, que debe compensarse mediante un mecanismo que le permita hacer uso de un retiro digno, en condiciones que le garanticen una vida decorosa, como mínimo.

Artículo 22. No habrá esclavos en Colombia. El que siendo esclavo pise el territorio de la República, quedará libre.

Artículo Propuesto : Nadie será sometido a esclavitud ni servidumbre. La trata de cualquier naturaleza, está prohibida en todas sus formas.

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA:

Es necesario atemperar este artículo redactado hace casi cien años y adaptarlo a las condiciones actuales en las cuales no existe la esclavitud institucionalizada, pero sí se toleran ciertos fenómenos de sometimiento muy parecidos a la esclavitud, como esas servidumbres que se exigen a cambio de distintos medios de contraprestación entre los cuales no figura el salario. Pretendemos con esta norma institucionalizar el pago de un salario expresa y mutuamente convenido, como contraprestación a todo tipo de trabajo que se preste, incluso el doméstico. Igualmente, abolir todo tipo de negociaciones que impliquen la entrega de personas, generalmente mujeres, niños o indígenas, para que trabajen al servicio de otras capaces de pensar que con darles la alimentación y el vestido les están pagando cualquier clase de servicios.

Artículo 41. Se garantiza la libertad de Enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los

educandos. La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la ley.

A partir del 1°de Enero de 1.958, el gobierno nacional invertirá no menos del 10% del presupuesto general de gastos en educación pública.

Artículo Propuesto : Todos los Colombianos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza, siempre y cuando tenga por objeto el pleno desarrollo de la persona en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a las libertades fundamentales.

Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la educación que esté de acuerdo con sus propias convicciones éticas.

La enseñanza primaria es obligatoria y gratuita en los centros de educación del Estado. Todos los Colombianos, sin distinción de sexo, raza, etnia, edad o condición política, económica, social y religiosa, tendrán derecho a la educación primaria gratuita que brinda el Estado.

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA:

Se pretende dejar en forma expresa y no implícita como se encuentra actualmente en la norma, que la libertad de enseñanza se reconoce también para todas las personas puedan recibir una preparación intelectual acorde con su formación moral, sus creencias religiosas, su pensamiento filosófico y, más al fondo, el derecho de la familia a educar a sus hijos de acuerdo con los mismos aspectos.

Si existe un derecho, lo correlativo es la obligación y ésta también se consagra como innovación en la norma. El Estado está obligado a educar a sus nacionales hasta el grado de primaria, en cualesquiera de sus instituciones docentes.

La ilegalidad del trato discriminatorio contra cualquier estudiante o aspirante a serlo también se contempla en la norma, no solo para la educación oficial sino igualmente para la privada. Los colegios privados no podrán tener normas internas que tiendan a impedirle el derecho a educarse a quien lo solicite, si se esgrimen argumentos tales como la raza o la etnia, el origen, la clase social, la afiliación política o religiosa. Ahora bien: las instituciones educacionales, además de la vigilancia del Estado, deben estar sometidas a la de los padres de sus alumnos e incluso a la de éstos mismos.

La autonomía universitaria debe reconocerse a todas las entidades de ese nivel que hayan llenado los requisitos establecidos por el Estado para su funcionamiento.

Artículo 53. El Estado garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

Se garantiza la libertad para ejercer todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común.

El gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso para regular, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica.

Artículo
Propuesto : Se establece la separación de la Iglesia y el Estado. El Estado garantiza la libertad de conciencia y la de cultos que no sean contrarios a la moral, a las buenas costumbres y a las leyes.

Nadie podrá ser molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA :

Invocamos en esta norma la total separación de la Iglesia y el Estado en sus respectivas actividades y métodos para lograr sus fines, así como la supresión de los privilegios que en la hora presente detenta la Iglesia Católica. Creemos que, si reclamamos una sociedad igualitaria y si el mismo artículo 53 garantiza la libertad de conciencia y de cultos, no parece consistente que una de las religiones existentes en el país, así sea mayoritaria, disfrute de garantías superiores a las de todas las otras.

No queremos realizar en este artículo una disquisición jurídica acerca de las teorías sobre el Regalismo y los Privilegios, que estudiaban la naturaleza de los Concordatos frente a la de los demás Convenios internacionales. Consideramos que la Santa Sede es un Estado reconocido internacionalmente y plenamente establecido, pero creemos que por ello, en materia de tratados, debe ajustarse a lo que para el efecto señalan los artículos 120 (numeral 20) y 76 (numeral 18). Además, este artículo guardaría consistencia con el No. 50, en el cual se consagra que el Estado es el único que en uso de su soberanía puede determinar y regular el estado civil de las personas.

Artículo 164. La ley establecerá la jurisdicción del trabajo y podrá crear tribunales de comercio.

La ley podrá instituír Jurados para causas criminales.

Artículo
Propuesto : La ley establecerá la jurisdicción de familia y del menor, la jurisdicción del trabajo y podrá crear tribunales de comercio.

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA:

Las normas procedimentales sobre derecho de familia se encuentran dispersas en la legislación actual y no contribuyen al ejercicio adecuado del principio de la economía procesal. Las normas ahora vigentes varían en su aplicación y competencia, dependiendo de si el matrimonio es canónico o civil y de si es un proceso de alimentos o de regulación de visitas. La reforma facilitaría la forma de acudir a la justicia y permitiría que un solo juez tuviera competencia para conocer de los diferentes asuntos que atañen a un mismo núcleo familiar. La familia y la regulación de sus relaciones merecen una especial atención del Estado, en materia de trámites y definición de derechos y obligaciones.

Artículo 40. En adelante solo podrán ser inscritos como abogados los que tengan título profesional.

Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito. Sin embargo, la ley establecerá excepciones.

Artículo
Propuesto : Proponemos eliminar este artículo por cuanto es discriminatorio frente a las demás profesiones, y consideramos que su conversión en norma de carácter constitucional no obedece a la línea de expresión de principios y de marco general filosófico que debe tener una Constitución.

## 3. REFORMAS DE CARACTER POLITICO.

TITULO I

Artículo 2o. Es necesario volver al concepto de soberanía popular porque la idea de NACION ha desplazado la soberanía como atributo del pueblo, para ubicarla en el orden institucionalizado, es decir, en el Estado.

Este artículo se plasmó de esa manera en la Constitución del 86 con el fin de eliminar la soberanía de los Estados Federales y la autonomía del individuo, e instaurar la idea del centralismo. La NACION es un concepto puramente formal, con un contenido político, pero no refleja la idea o el sistema democrático en su esencia.

Artículo 28. Deben ser derogados los incisos 2°y 3°porque atentan contra el derecho que consagra el inciso 1°como garantía para la seguridad e integridad del ciudadano, y porque desvirtúa el principio del Habeas Corpus.

Artículo 30. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos.

Artículo Propuesto : Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título y con arreglo a las leyes civiles, siempre y cuando aquella y éstos se fundamenten y originen en el ejercicio de una profesión u oficio lícitos que enaltezcan la dignidad humana y contribuyan al desarrollo de la sociedad.

Los derechos así adquiridos tanto por las personas naturales como jurídicas no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

SUSTENTACION

Tiene como fundamento esta consideración el que el derecho es una función que debe ejercerse para el cumplimiento del fin social y sobre bases de estricta justicia, o sea, sin traspasar los límites de la moral. Porque, como dicen los tratadistas de la teoría del "Abuso del Derecho", no se conforma éste con el ejercicio de las facultades que con arreglo a las leyes nos corresponden: exige que las mismas sean ejercidas no sólo sin perjuicio de los demás, del todo social, sino también con la intención de no dañar con un fín lícito y moral simultáneo.

Para que exista el abuso del derecho, se precisa la intención de dañar y la falta de un fin útil.

Artículo 45. Se debe eliminar la calificación de "respetuosa" al consagrar el derecho de petición, por ser un concepto de carácter subjetivo, cuya apreciación está a juicio de la autoridad que recibe la petición. El desarrollo legal está desvirtuando esta norma al establecer infinidad de condiciones para ejercer dicho derecho, en vez de posibilitarlo. (Dec. 01/85)

Artículo 56. Propugnamos por un Congreso ágil para la formulación de las leyes y manifestamos estar de acuerdo con las propuestas que ya se han presentado,en el sentido de que esté formado por una sola Cámara.

El Congreso ha ido perdiendo su papel fundamental como legislador, función que se ha trasladado al Ejecutivo, sea por vía de facultades extraordinarias o por la aplicación

de los artículos 121 y 122 de la misma Carta. Esta legislación que tiene origen en el órgano ejecutivo, está sectorizada y sin perspectivas de unidad legislativa, correspondiendo a intereses muy puntuales y coyunturales.

Artículo 105. Esta norma está formulada más como una recomendación que como una exigencia de responsabilidad.

Los criterios de justicia y bien común no corresponden hoy a las necesidades de responsabilidad de la sociedad moderna. Estos conceptos fueron válidos para una sociedad pequeña, regida todavía por una ética cristiana. Hoy, la sociedad está fundamentada en una ética sin perspectiva. No hay una ética que sea el fundamento de la responsabilidad; por lo tanto es necesario establecer por principio constitucional la responsabilidad de los parlamentarios, y por desarrollo legal la exigencia y la autoridad ante la cual deben responder quienes han sido elegidos, por la integridad en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 179. JUSTIFICACION.

1°. La naturaleza del sufragio determina la esencia del sistema democrático, el origen mismo del poder y la soberanía.

2°. En todo sistema democrático el sufragio es la expresión operativa de la soberanía. Por consiguiente, es un derecho que es inherente al soberano.

3°. El Constituyente de 1.886, movido por la necesidad de imponer el sufragio cualificado, eliminó la idea del sufragio como derecho para justificar la cualificación del sufragio en razón del sexo y de los recursos económicos y culturales. Para ello estableció que el sufragio es una función que el Estado otorga a los ciudadanos y, como tal, puede éste determinar quienes son los ciudadanos que pueden asumir la función de sufragar.

4°. Hoy, cuando la universalidad del sufragio ha superado los límites sexuales, económicos y culturales, no hay razón para seguir con esa consideración. Porque la universalidad del sufragio está determinada por la definición de la ciudadanía que la Constitución contempla en el artículo 15. Ser ciudadano es la condición de posibilidad para ser titular de los derechos políticos, es decir, para ejercer el derecho al sufragio.

5°. En conclusión, debemos afirmar que el sufragio es un derecho para cuyo ejercicio se requiere ser ciudadano en ejercicio.

6°. El artículo se debe redactar en consonancia con el artículo 150.

La segunda parte de este artículo en su redación actual, elimina la responsabilidad de los elegidos para con sus electores. La situación actual de esta disposición toma como punto de partida la idea de que la relación entre el elegido y sus electores es de carácter privado y regido por la idea de la figura del mandato propio del ordenamiento privado.

Es necesario hacer claridad en este aspecto: el ámbito de los derechos políticos se ejerce en la esfera de la dimensión política, en la cual la relación entre el elegido y el elector se define no como responsabilidad individual, o como un mandato civil que el elector otorga al elegido, sino como responsabilidad de carácter político. Es ésta una relación que parte, no del individuo y su interés particular, sino del ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos emanados de la soberanía.

Esta relación tiene un punto de convergencia que es la responsabilidad política que el ciudadano debe asumir, sea como elector, sea como elegido. La responsabilidad política del elector se plasma en la obligación de participar en los procesos electorales con conocimiento y rigor acerca de la necesidad de configurar los cuerpos colegiados, el Jefe del Ejecutivo y los alcaldes, con la convicción de que son representantes reales del poder soberano. Así mismo,la responsabilidad política de los elegidos debe asumirse con la claridad perfecta que garantice a la sociedad el cumplimiento de las funciones recibió la representación popular.

Es preciso abrir paso a la posibilidad de establecer los mecanismos idóneos para exigir la responsabilidad en el cumplimiento de la función del elegido, hasta la revocación del mandato.

7°. Como el sufragio es la manifestación real de la democracia, es natural que a través de éste se establezcan las obligaciones recíprocas del elector y el elegido, por cuanto todo derecho conlleva una obligación. En el campo de los derechos políticos, estas obligaciones deben ser la consecuencia del ejercicio de la dimensión política de los ciudadanos.

La universalidad de este derecho está delimitada por la ciudadanía; sólo ejercen la función del sufragio las personas que reúnen los requisitos de la ciudadanía contemplados en el artículo 15. De esta manera se establece la coherencia entre la soberanía popular del artículo 2°, la ciudadanía que está consagrada en el Art. 15, la redponsabilidad que se propone en el Art. 105 y la consideración del sufragio como derecho que se manifiesta en el Art. 179 con carácter obligatorio.

Art.47 Este artículo encierra una contradicción con la participación democrática y la organización de los partidos. Limita la participación de los ciudadanos y reduce la acción política de los partidos a la actividad proselitista coyuntural de los debates electorales, si se cumple a cabalidad este precepto. Pero de hecho no se aplica y la presencia misma de los partidos políticos demuestra que el artículo ha perdido su sentido. Actualmente se está reconociendo que existen juntas políticas populares más allá de los partidos políticos que son reconocidas como interlocutores válidos del gobierno.

Los componentes de las Corporaciones públicas representan a la nación entera, y deben ser responsables ante ella en los términos que establezca la Ley.